



RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 20 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de cebo con capacidad para 864 UGM, ubicada en la parcela 82, polígono 32, en el término municipal de Tamarite de Litera (Huesca), y promovida por Poncigrup, SL (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2022/08928).

Con fecha 8 de septiembre de 2022, el promotor, Poncigrup, SL, solicita a este Instituto modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación porcina, con código REGA ES222250000297, consistente en la incorporación de un sistema de nitrificación-desnitrificación y un separador sólido-líquido de purines.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación, con REGA ES222250000297, dispone de Autorización Ambiental Integrada, otorgada mediante Resolución de 25 de agosto del 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 13 de septiembre de 2006 (Número Expte: INAGA 500301/02/2005/05226).

Mediante Resolución de 20 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 25, de 5 de febrero de 2014, se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de la explotación. (Número Expte INAGA 500601/02/2012/12009).

Mediante Resolución de 25 de marzo, de 2015, este Instituto, estima la modificación no sustancial de la explotación por incremento de la capacidad autorizada hasta 864 UGM, con construcción de una nueva nave de dimensiones 74,10 x 14 m y la ampliación de la fosa de purines a 6.040,125 m³ (Número Expte. INAGA 500601/02/2015/02398).

Mediante Resolución de 9 de febrero de 2016, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 48, de 10 de marzo de 2016, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada en base a la modificación no sustancial aprobada por este Instituto por Resolución de fecha 25 de marzo de 2015 (Número Expte INAGA 500601/02/2015/09961).

Mediante Resolución de 19 de agosto de 2021, del INAGA, se llevó a cabo la revisión de la Autorización Ambiental Integrada para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles. (Número Expte INAGA 500202/02/2020/02311).

Mediante Resolución de 5 de noviembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada por la asignación de número de pequeño productor de residuos (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/09579).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en incorporar un sistema de Nitrificación-desnitrificación y un separador sólido-líquido de purines.

Se presenta una memoria que incluye un plano de detalle de la ubicación de las instalaciones correspondientes al sistema de Nitrificación-desnitrificación. Así mismo, se presenta un plano de detalle del sistema de nitrificación-desnitrificación.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los



procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Primero.— Modificar puntualmente la Resolución de 20 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de cebo con capacidad para 864 UGM, ubicada en la parcela 82, polígono 32, en el término municipal de Tamarite de Litera (Huesca), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 1.1 de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“1.1. Las instalaciones autorizadas para el desarrollo de la actividad, se corresponden con: dos naves de cebo, de dimensiones 64,20 x 14,65 m, con dos casetas adosadas para el control de la climatización; cuatro naves de cebo, de dimensiones 64 x 14 m; una nave de cebo, de dimensiones 37 x 7 m; una nave de cebo, de 74,10 x 14 m; un almacén/enfermería; una fosa de purines de sección circular, con un diámetro de 22,50 m y una profundidad de 2,95 m, lo que supone una capacidad de 1.172,95 m³; una balsa de purines impermeabilizada con lámina plástica, con una capacidad de 6.040,125 m³; una fosa de cadáveres de hormigón, de 7 x 3,90 x 2,60 m, con una capacidad de 70,98 m³; vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación”.

Las instalaciones proyectadas se corresponden con: Colocación de un sistema de Nitrificación-desnitrificación, con el que se consigue una reducción de alrededor del 58% y un separador sólido-líquido para el tratamiento del estiércol; la instalación se dimensiona para tratar en la planta la totalidad del purín generado en la explotación, estableciéndose una capacidad diaria de tratamiento de 42,42 m³ de purín; para validar el porcentaje de reducción se realizará un seguimiento anual de la instalación para comprobar el contenido en nitrógeno del purín a la salida de la planta de tratamiento, realizando las analíticas correspondientes en laboratorios autorizados. Como instalaciones auxiliares se dispondrá de un depósito de recepción de los purines de 200 m³ de capacidad, un tanque de acumulación previo al reactor de 163 m³; y un estercolero para el sólido mediante solera de hormigón y paredes con una capacidad de 440 m³ de estiércol sólido apilado. El estiércol sólido deberá ser cubierto, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas,

El purín llega a una balsa de recepción y homogeneización desde la cual pasa por un separador sólido-líquido. La fracción líquida pasa al reactor N-DN y la fracción sólida al almacenamiento de sólidos.

En la explotación se dispone de equipo de Tamices Vibrantes marca Segales Modelo SV-1200, un depósito de purines circular con un volumen de 1.172,95 m³ que se destinará finalmente como tanque de acumulación; Además se instalarán un dilutor: A este depósito se bombea la fase líquida obtenida del tanque de acumulación con un volumen de 45 m³; un decantador con un volumen de 87 m³ y un reactor donde se realiza el proceso de N-DN de 670 m³. Además de una instalación de agua de limpieza y de aire comprimido”.

Al punto 1.2. Consumos de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se instalará un sistema de Nitrificación-desnitrificación y un separador sólido-líquido para el tratamiento del purín, modelo MSO50 con rampa, con una capacidad de tratamiento de 15 m³/h y una potencia de 2,50 Kw”.

Se añadirá el punto 1.5.4. Proceso de Nitrificación-desnitrificación a la Resolución:

“1.5.4. El proceso de Nitrificación-desnitrificación es un proceso en el que intervienen dos tipos de bacterias, las nitrificantes y las desnitrificantes, cada una de las cuales requiere unas condiciones determinadas. La nitrificación se lleva a cabo por bacterias nitrificantes en condiciones aerobias donde el factor limitante es la temperatura, mientras que la desnitrificación se lleva a cabo en condiciones anaerobias donde el contenido de materia orgánica es una de las limitaciones más importantes.

En primer lugar se realiza un pretratamiento sólido-líquido mediante el cual se obtiene una fracción sólida de 1.548 m³/año, con un contenido aproximado de 10.440 kg. de N, y una fracción líquida que entra a tratarse en el bioreactor N-DN con un rendimiento de reducción



medio del 58%. Por lo tanto, se obtiene 13.932 m³/año de efluente con un contenido aproximado de 11.484 Kg. N.

Segundo.— Modificar puntualmente la Resolución de 19 de agosto de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Poncigrup, SL, con NIF B22235089, con código ES222250000297 ubicada en el término municipal de Tamarite de Litera, provincia de Huesca, en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

Al anexo II Mejores Técnicas Disponibles se añadirán las siguientes MTD's:

“MTD 17.b.2.4. En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines usando materiales ligeros a granel.

MTD 19.a. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol: Separación mecánica de los purines.

MTD 19.e. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol: Nitrificación-desnitrificación de purines”.

Del anexo II Mejores Técnicas Disponibles se eliminará la siguiente MTD:

“MTD 17.b.3. En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural”.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**